



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Enero veintidós (22) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN GABRIEL DUQUE Y OTRO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
RADICADO	05001-33-33-005- 2014 - 01119- 00
AUTO	REQUIERE PREVIA ADMISIÓN

Mediante auto del 30 de octubre de 2014, el Despacho inadmitió la demanda y solicitó a la parte demandante corregir las falencias advertidas, en relación con las pretensiones de la demanda, situación que mediante memorial obrante de folios 131 a 132 del expediente, manifiesta ser subsanada por la parte actora.

Mediante el escrito en mención, la apoderada demandante señala que no fue posible aportar oportunamente los certificados requeridos, pues varias de las diligencias adelantadas resultaron infructuosas. Sin embargo, Aportó copia de las peticiones elevadas ante el Municipio de Medellín, a efectos que a través de dicho ente territorial, se lograra la obtención de dicha documentación

Pues bien, aun cuando la parte demandante no dio cumplimiento íntegro a las exigencias hechas mediante el auto inadmisorio de la demanda, éste Despacho no procederá al rechazo de la demanda, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, y a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, toda vez que la parte actora se encontró en la imposibilidad fáctica de allegar la referida documentación dentro del término concedido. Lo anterior, conforme a posiciones jurídicas asumidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia quien ha precisado:

"Para el juez de primera instancia, el artículo 78 del CPC no se puede aplicar al caso en concreto por remisión del artículo 306 del CPACA, por cuanto considera que la remisión opera ante la falta de norma especial, y en este caso el artículo 166 del CPACA constituye esta norma especial.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 05001-33-33-005-2014 – 01119 -00
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL DUQUE Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRAS

Para esta Sala, vale la pena señalar que el artículo 166 del CPACA es relativo a los anexos de la demanda, esto es, los documentos que deben acompañarse con la demanda, so pena de inadmisión de la misma. Ésta disposición niega la posibilidad de acudir al CPC por remisión del artículo 306 del CPACA en lo que se refiera a los anexos de la demanda, por ser el artículo 166 del CPACA norma especial en materia de lo contencioso administrativo.

Del artículo 166 del CPACA, se infiere entonces, que le asiste a la parte demandante la obligación de acreditar con la demanda la existencia y representación de las personas jurídicas que demande ya sean de derecho privado o derecho público, con excepción de la Nación, los departamentos, los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

No obstante lo anterior, haciendo lectura del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 CPACA), se puede observar que ni en el artículo 166 citado ni en otro artículo de su cuerpo normativo hace referencia a los eventos en los cuales la parte demandante se encuentra en imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado, como si lo hace el Código de Procedimiento Civil en el artículo 78, en el cual contempla las diversas posibilidades en que se puede proceder cuando se está frente a esta eventualidad.

Estima la Sala que esta particular circunstancia permite la aplicación del artículo 78 del CPC, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, pues constituye un verdadero aspecto sin regular o contemplar por parte del CPACA, y su aplicación no resulta incompatible con las normas propias y especiales.

En consecuencia, la Sala revocará el auto apelado.

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que el nuevo proceso contencioso administrativo debe caracterizarse por la celeridad y eficacia, y que además del derecho al acceso a la administración de justicia debe protegerse el derecho a la defensa que le asiste a las entidades accionadas, ya que el emplazamiento contemplado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil es la última instancia a la que debe acudirse, la Sala encuentra procedente que el a quo previo a pronunciarse de la admisión de la demanda con aras de verificar el domicilio principal y el nombre del representante legal de las entidades EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. y EPSS COOSALUD, exhorte a las direcciones que aparecen registradas como sede principal en las correspondientes páginas de Internet de las entidades EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. <http://www.eevvm.com.co> y EPSS COOSALUD <http://www.coosalud.com> (...)"¹

En ese orden de ideas, como quiera que el certificado de existencia y representación constituye de todas formas un presupuesto necesario para dar el trámite a la demanda pues a través de ella se acredita la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, el Despacho, aplicando el principio de prevalencias de lo sustancial sobre las formalidades, ordena **EXHORTAR** a los representantes legales de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA "COMFAMA"** y de la **CLINICA EL ROSARIO** para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir del recibo del respectivo exhorto, alleguen, en original o copia auténtica, los respectivos certificados de existencia, expedidos la autoridad competente.

¹ Tribunal Administrativo de Antioquia. Auto del 24 de enero de 2013. Magistrada Ponente Yolanda Obando Montes. Radicado 05001-33-33-028-2012-00043-01. Expediente proveniente del Juzgado 28 Administrativo de Medellín.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 05001-33-33-005-2014 – 01119 -00
DEMANDANTE: JUAN GABRIEL DUQUE Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRAS

Por secretaria librese los exhortos correspondientes con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>8</u> el auto anterior. <u>20 ENE 2015</u> Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
